

## Indefensión, denegación de justicia, falta de garantías y regresividad de derechos en sentencias constitucionales por demandas contra el Estado

*“Helplessness, denial of justice, lack of guarantees and regressively of rights unconstitutional sentences for lawsuits against the State”*

**Rodolfo Alfonso Santos Muñoz**

*Universidad Estatal Península de Santa Elena*

*rodolfo.santosmuñoz0425@upse.edu.ec*

*ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0001-4518-5438>*

---

### RESUMEN

**Palabras clave:**

Garantías,  
Principios y  
Derechos.

Se determina en el presente trabajo de investigación científica jurídica, mediante el estudio y análisis exegético, casuístico e histórico, de casos en concreto que por demandas de garantías jurisdiccionales de acción de protección, se originan por desvinculación de funcionarios en relación laboral con el Estado, y que en sus sentencias, causa efectos contrarios al objeto de las mismas, que es la de tutelar derechos y los principios universales en que estos se fundamentan, lo que provoca en determinados casos, a criterio del autor, la indefensión y denegación de justicia al accionante, consecuencia derivada del error en la interpretación y aplicación del precedente constitucional de parte del juzgador.

### ABSTRACT

**Keywords:**

Guarantees,  
Principles and  
Rights.

It will be determined through the exegetical and casuistic study and analysis of demands for jurisdictional guarantees of protection actions, against the Ecuadorian State that, in its sentences, causes effects contrary to the purpose of protecting rights and principles, which causes in certain cases, the defenselessness and denial of justice to the plaintiff, a consequence derived from the error in the interpretation and application of constitutional precedent on the part of the judge.

## Introducción

Al ser materia del presente estudio, las demandas de garantías jurisdiccionales por violación de derechos constitucionales derivados de actos u omisiones de funcionarios en representación del Estado, y las sentencias o decisiones jurisdiccionales que se derivan de estas, con efectos contrarios a la tutela de los derechos del accionante, consecuencia de la inobservancia del juzgador a la correcta interpretación y aplicación del precedente jurisdiccional y su doble dimensión, omitiendo la obligada valoración en su parte material, referente a los principios, derechos y garantías, los que no pueden ser reducidos a una regla por la amplitud de su interpretación en el ámbito constitucional, lo que se determinara mediante el análisis jurídico de casos en materia de garantías jurisdiccionales, con efectos contrarios a lo dispuesto en la Constitución, de la valoración del juez como parte de la interpretación material y su aplicación en la sentencia, quien erróneamente en los casos materia de este estudio, actúa en forma subjetiva y con sesgo inconsciente, valorando únicamente la interpretación formal del precedente jurisdiccional, emitido por la Corte Constitucional y su aplicación automática a su sentencia o decisión jurisdiccional, sin constatar previamente la real violación de los derechos a tutelar, por omitir la valoración material obligada por la naturaleza de la materia misma y la Supremacía Constitucional y Supra constitucional, con lo que resuelve en forma mecánica, sin racionalidad, discriminando al legitimado activo dentro de la garantía jurisdiccional de acción de protección, en razón del ejercicio y goce pleno de sus derechos, al reducir a una regla, los Principios, Derechos y Garantías, provocando al legitimado activo la discriminación, por indefensión, al denegarle justicia constitucional, falta de garantías, y la regresividad de sus derechos, que a su vez generan también efectos jurídicos contrarios a la vigencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador.

En las demandas de garantías jurisdiccionales por violación de derechos constitucionales, las sentencias o decisiones jurisdiccionales emitidas por el juzgador, deben ser fundamentadas por el resultado de la debida valoración, de los medios facticos, jurídicos y probatorios, encuadrados en la Constitución, su Principio rector de Supremacía y en respeto a los tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Ecuatoriano, conforme al art.424 y 425 de CRE, en la debida aplicación de sus normas reglas en lo formal y, en sus Principios en lo material, y en sus Derechos, incluso los innominados, adecuados a la solución del problema jurídico del caso puesto a conocimiento del juzgador, entendiéndose en ese sentido, que para la efectiva tutela del derecho violentado, se presenta indispensable, la valoración y la aplicación en su conjunto de tal construcción, caso contrario no se hace efectivo el pleno goce de los derechos de la parte accionante (art.3.1CRE) en una demanda de garantía jurisdiccional como lo es, la acción de protección y otras de igual naturaleza.

El Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y Justicia, conforme a sus Principios Fundamentales, parte de los Elementos Constitutivos del mismo,(art,1CRE) y en base a la amplia interpretación de estos preceptos, al igual que de su efecto garantista en el ámbito constitucional como finalidad de la Norma Suprema, que en su aplicación como objeto busca regular el poder del Estado con relación a sus ciudadanos, y ambos con su entorno natural, con lo que se obliga formalmente al primero, a garantizar la protección a quienes como titulares de los derechos establecidos en nuestra Carta Magna, obtengan la garantía del efectivo goce y progresividad de los mismos, que en el caso de las personas corresponde, a una vida digna, mediante la realización de su proyecto de vida, en debida observancia a la Constitución, los tratados internacionales, en particular la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscritos por el Ecuador.

Siendo la acción de protección, materia del presente estudio, nos encuadraremos mediante el análisis jurídico exegético y casuístico de las sentencias en materia constitucional en demandas contra el Estado, que han sido emitidas por jueces constitucionales de distintas judicaturas en primera y segunda instancia, cuestión que amerita el estudio dentro de presente investigación.

Constar que los jueces constitucionales en sus sentencias en determinados casos, no realizan un examen racional y razonable mediante el análisis y la valoración estricta del caso, de la naturaleza y objeto de la garantía jurisdiccional, previo a aplicar el precedente constitucional como regla vinculante, en especial las demandas que se originan por desvinculación de funcionarios en relación laboral con el Estado, limitándose el juzgador solo a valorar y analizar formalmente, que el accionante impugnó previamente en la vía ordinaria contenciosa administrativa, el mismo acto vulnerador del derecho, y con esto, no dar a lugar a la demanda de acción de protección, con lo que se le discrimina al denegarle justicia en el ámbito constitucional al legitimado activo, quien por la naturaleza y objeto de la materia, busca como pretensión se tutele sus derechos y Principios como parte esencial de estos, los mismos que no pueden ser reducidos a una regla, por ser la pretensión en la demanda de garantías jurisdiccionales contraria al objeto y finalidad de la justicia ordinaria, que en su aplicación formal legalista, únicamente subsume el acto a una norma de carácter prescriptivo, ante tal errónea valoración y aplicación los jueces constitucionales en sus sentencia omiten su rol de garantistas en representación del Estado, al no dar protección en sus decisiones jurisdiccionales a los derechos afectados del legitimado activo, (art.11.CRE) en concord.(art.2.1.1 LOGJCC).

Este holding, regla o precedente constitucional que sin tener carácter prescriptivo, surge como parámetro interpretativo de una decisión adoptada, por el órgano constitucional jerárquicamente superior en un caso específico, análogo al de menor jerarquía y que, en aplicación como precedente vertical con fuerza vinculante,(art 2.3 LOGJCC) el juzgador de primera y segunda instancia considera y valora únicamente para fundamentar su decisión, la similitud en lo fáctico y jurídico del caso puesto a su conocimiento, en comparación con la sentencia de un determinada caso, que previamente la Corte Constitucional género como precedente o regla, que de los casos parte de este estudio, se evidencia que el juzgador de primera y segunda instancia no considera ni valora, la falta de veracidad de la prueba aportada por la institución estatal accionada, que determine la certeza de los hechos trascendentales, por ser incompleta o insatisfactoria la demostración de los citados hechos que desvirtúen lo afirmado por el accionante en los argumentos de su demanda, por lo cual no le sería posible al juzgador llegar a establecer históricamente el relato de la parte accionada, omitiendo el cumplimiento de la norma que establece la Constitución en su artículo 86.- que en su parte pertinente expresa, se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información, es decir, resolver el asunto basado en la debida admisión y correcta valoración de la prueba aportada por la accionada o institución del Estado, a quien le corresponde la carga de la prueba, y desvirtuar lo afirmado por el accionante en su demanda, el juzgador deberá resolver fundamentado en la Supremacía Constitucional y considerar la doble dimensión en su interpretación, no solo la dogmática que se basa en el texto escrito, también debe considerar la material, que analiza el contexto y espíritu de la norma, que busca la interpretación que más favorezca la plena vigencia de los derechos y respete la voluntad del Constituyente, si un precedente proviene de una corte Supraconstitucional, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aplicara el Principio de jerarquía que le da especial consideración, o subirá a Consulta de Corte Constitucional a fin que esta se pronuncie.

Considerando que nuestra cultura de precedentes en los jurisdiccional en bastante joven, por eso el compromiso de ir creándola en su desarrollo fortaleciendo, la necesaria interpretación del mismo en su doble dimensión, si por un lado se pretende la aplicación automática solo considerando su parte formal, corresponde a quien está llamado a tutelar derechos en la persona del juzgador (S) en virtud de la potestad que los inviste la propia Constitución y su Supremacía, en mayor grado su análisis y valoración, dentro del ámbito de los Principios Universales, Preceptos Constitucionales y Supra Constitucionales que no pueden ser reducidos a una regla, como parte de su interpretación material, causando afectación negativa al principio de no regresividad de derechos en la persona del titular de los mismos, al valorar únicamente la interpretación formal del precedente vertical invocado y aplicarlo automáticamente a su decisión jurisdiccional, con lo que se omitiría la valoración obligada por la naturaleza de la materia en lo jurisdiccional, se estaría resolviendo sin racionalidad, por lo tanto sin justicia, discriminando al accionante dentro de la presente garantía jurisdiccional, en razón del ejercicio pleno y goce de sus derechos, lo que deja al accionante, en estado en indefensión por falta de garantías, tutela efectiva y regresividad de sus derechos, lo que a su vez generan también efectos jurídicos contrarios a la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia, a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador.

La Supremacía Constitucional es un principio fundamental que refiere que la Constitución es la máxima autoridad y prevalece sobre cualquier otra norma legal o acto estatal, su interpretación de doble dimensión, busca en la dogmática analizar el texto constitucional de manera literal y formal, comprender el significado de las palabras y frases tal como están escritas. Considera la estructura gramatical y la intención del legislador al redactar la Constitución, mientras que la interpretación material se enfoca en los principios, valores y objetivos subyacentes, analiza el contexto histórico, social y político en el que se creó la Constitución, su función es adaptar la norma a las necesidades cambiantes de la sociedad.

En la misma línea los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado, como normas Supra Constitucional a fin de mejor resolver en base a tutelar derecho más favorable del afectado, que los expresados en la Constitución. El juzgador en materia constitucional está omitiendo en su valoración este punto relevante a la interpretación material, limitándose únicamente a una valoración dogmática.

Como parte de las premisas señaladas establece nuestra Constitución para tal fin, las garantías primarias que se refieren a los “Principios en General que rigen la aplicación de la justicia Constitucional”, de estos principios encontramos el de “Aplicación más favorable a los derechos”, “Optimización de los Principios Constitucionales” “Obligatoriedad del Precedente Constitucional” y en las garantías secundarias, encontramos se relacionan a los “Principios Procesales que rigen los procesos de garantías jurisdiccionales” y como parte de estos, “La aplicación directa de la Constitución”; “El Debido Proceso”; “La Motivación”; “La Comprensión Efectiva”; “La Doble Instancia” entre otros.

Tanto las garantías Primarias como las Secundarias, son de obligada observancia y aplicación de parte del sector estatal, en el caso de las sentencias en materia de garantías jurisdiccionales, como parte de este estudio, al ser los juzgadores quienes están llamados a tutelar derechos, conforme los establece nuestra Constitución. Valiéndose para tal fin de las normas reglas en lo formal y, sus Principios, Derechos y Garantías en lo material, adecuadas a la protección del derecho violentado, de otros no anunciados, (Iura Novit Curia), incluyendo los innominados, como potestad del juez.

En forma parcial incluso, por dejar de valorar la prueba en su veracidad, que se refiere a la autenticidad y confiabilidad de la prueba, que una prueba veraz es aquella que refleja fielmente los hechos o la realidad, se evalúa si la prueba ha sido obtenida de manera honesta y si su contenido y valor probatorio es creíble, como elementos cruciales en el proceso, por tal inobservancia de valoración de la prueba en ese sentido, se produce la indefensión al accionante o legitimado activo dentro de la acción ordinaria y extraordinaria de protección, al no considerar el juzgador en su análisis, la doble dimensión de la interpretación de la Constitución, esenciales para un sistema de justicia equitativo que, a fin de evitar denegación de justicia, omisión de garantías y tutela efectiva y regresión de derechos en la esfera constitucional, en las sentencias de las demandas presentadas por violación de derechos constitucionales, de actos administrativos realizados de parte de funcionarios públicos en representación del Estado, por la desvinculación arbitraria de funcionarios con nombramientos permanentes, en relación laboral con el Estado.

La Constitución de la República del Ecuador prevalece sobre cualquier otra normativa o ley, es un documento político que contiene valores, principios y normas que definen la convivencia política y el ordenamiento jurídico del Estado, estos valores constitucionales o fundamentos políticos son la base de la institucionalización jurídica del Estado. Los valores están impregnados de racionalidad moral y contribuyen a estructurar la convivencia política y las relaciones entre el poder estatal y la libertad humana, con lo que se busca garantizar y prevenir la denegación de justicia, regula el ámbito de los derechos y establece las garantías jurisdiccionales para garantizar el acceso a la justicia, estos derechos son esenciales para la dignidad humana y la convivencia en sociedad, garantiza el derecho de todas las personas a acceder a la justicia y obtener una resolución justa y oportuna en sus conflictos y; como límite al poder de las instituciones. protege nuestros derechos y establece las reglas del juego para el Estado. La Supremacía Constitucional es un principio fundamental que refiere que la Constitución es la máxima autoridad y prevalece sobre cualquier otra norma legal o acto estatal, su interpretación de doble dimensión, busca en la dogmática analizar el texto constitucional de manera literal y formal, comprender el significado de las palabras y frases tal como están escritas. Considera la estructura gramatical y la intención del legislador al redactar la Constitución, mientras que la interpretación material se enfoca en los principios, valores y objetivos subyacentes, analiza el contexto histórico, social y político en el que se creó la Constitución, su función es adaptar la norma a las necesidades cambiantes de la sociedad.

·La denegación de justicia constitucional ocurre cuando se obstaculiza este derecho de manera injustificada, o con rusticación insuficiente en el ámbito de los derechos y garantías constitucionales, mismas que son fundamentales para preservar la efectividad de la impartición de justicia. Una de estas garantías es la imparcialidad judicial, que asegura la ausencia de prejuicio en los proceso de garantías jurisdiccional. Además, existe la independencia de la justicia constitucional en relación a la justicia ordinaria, que es crucial para el funcionamiento adecuado del sistema de justicia. Esta independencia se manifiesta en la autonomía de los jueces y su capacidad para tomar decisiones coherentes de acuerdo a la naturaleza de la materia a resolver, sin interferencias externas, en ese sentido las garantías jurisdiccionales son un pilar fundamental para un sistema de justicia equitativo y eficiente. La función de la justicia constitucional tiene como objetivo principal garantizar la supremacía y la protección de los derechos y principios establecidos en la Constitución, a diferencia de la función de la justicia ordinaria, su objetivo es garantizar una aplicación imparcial y efectiva en base a la ley en los casos comunes.

Por lo que se realizará un análisis documental de las sentencias emitidas por Corte Constitucional, y de las sentencias de primera y segunda instancia, dentro de las demandas de garantías jurisdiccionales, en la



figura de la Acción Ordinaria y Extraordinaria de Protección, que han sido presentadas contra el Estado, por desvinculación de puestos de trabajo, a funcionarios con relación laboral con el Estado, a fin de evitar la arbitrariedad y desborde de los actos de funcionarios en representación del poder de la Administración Pública, que causan efectos jurídicos violatorios de principios universales, como el de no regresividad de los derechos, seguridad jurídica, la no precarización del trabajo, por falta de interpretación y aplicación de normas constitucionales, normas supraconstitucionales, y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, afín al Estado Constitucional de Derechos y Justicia y; Bloque de Constitucionalidad del Ecuador.

Se precisó la necesaria revisión y la aplicación de las sentencias de Corte Constitucional y precedentes, ceñido al cumplimiento del objeto y la finalidad de la justicia como concepto fundamental en el ámbito de los derechos y la Supremacía en lo constitucional, y se estableció si las mismas, en su aplicación, cumplen la finalidad, mediante las garantías jurisdiccionales de Acción Ordinaria y Extraordinaria de Protección de derechos constitucionales, violentados por actos administrativos de funcionarios públicos. Se determinó el efecto jurídico que estos holdings o reglas de interpretación con fuerza vinculante, que afectan al accionante en la indefensión por falta de garantías, regresividad y tutela de derechos, en la esfera constitucional al subsumirse en sentencias de primera y segunda instancia en materia constitucional.

### **Materiales y métodos**

Para la realización de esta investigación se utilizaron diversas fuentes primarias y secundarias. Las fuentes primarias incluyeron, Principios Universales del derecho, normas constitucionales, supraconstitucionales, leyes orgánicas, así como sentencias de entes de protección de derechos internacionales como La CIDH y CADH cortes internacionales. Además, se consultaron documentos oficiales emitidos por entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales. Las fuentes secundarias comprendieron libros y artículos de doctrina jurídica, publicaciones en revistas especializadas, y tesis académicas relacionadas con el tema de estudio. También se llevaron a cabo entrevistas con expertos en derecho constitucional y administrativo, y se aplicaron encuestas a profesionales del derecho.

Se analizaron las sentencias de Jueces de primera y segunda instancia. Se analizaron los Holding o reglas derivados de las sentencias constitucionales. Se desarrolló una revisión exhaustiva de referencias bibliográfica-documental; además se estudió la doctrina y tratadistas atemporales, todos expertos en Derecho Constitucional. En todos los casos utilizando la hermenéutica. Se analizaron las leyes pertinentes del ramo, tratados internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y otras normas conexas.

El método principal utilizado en esta investigación fue el jurídico-doctrinal, que implicó un análisis detallado de las normas y su interpretación doctrinal y jurisprudencial. También se empleó el método comparativo para evaluar cómo diferentes sistemas legales tratan cuestiones similares, y el método empírico a través de estudios de casos y encuestas para recoger datos cuantitativos y cualitativos.

Se aplicó asimismo el método exegético para contextualizar la evolución interpretativa de las normativas y decisiones judiciales relevantes, y se adoptó un enfoque interdisciplinario para considerar los impactos sociales de las normas analizadas. De este modo, se asegura que la investigación sea transparente, reproducible y rigurosa, proporcionando una base sólida para las conclusiones.

## Resultados y discusión

La Corte Constitucional en los casos puestos a su conocimiento, mediante sus sentencias, genera en forma constante precedentes constitucionales, horizontales y verticales (Arroyo, 2010), que son parámetros interpretativos de la constitución con fuerza vinculante, de observancia obligada por parte de los jueces constitucionales de menor jerarquía, a fin de “garantizar la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia”, mediante la aplicación de normas constitucionales, a los tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, principios universales, enmarcados todos como parte del bloque de constitucionalidad del Ecuador [1].

Con el propósito de hacer efectivo el ejercicio de la tutela de los derechos en mención y, como mecanismo ante la violación de los derechos constitucionales del sujeto titular de los mismos, existe en la esfera constitucional, la demanda de las garantías jurisdiccionales como medio de la activación de la justicia constitucional, y entre estas garantías, la acción de protección, misma que se encuentra establecida en el artículo 88 de nuestra Constitución (Ecuador, 2008), la que tiene por objeto el amparo directo y eficaz de todos los derechos reconocidos además en los instrumentos internacionales de derechos humanos y los principios universales [2].

De la revisión documental bajo un tipo de investigación, utilizando el método hermenéutico, al igual que el inductivo y, deductivo, basado en el análisis de las normativas y principios anteriormente mencionados, se espera determinar que las reglas de interpretación derivadas de las sentencias de Corte Constitucional, se van distanciando, en su finalidad de garantizar los principios a la progresividad y tutela de los derechos al afectado o víctima de la violación (Hakansson-Nieto, 2009), en cumplimiento estricto del objeto y la finalidad de la justicia como concepto fundamental en el ámbito de los derechos [3].

En ese sentido, se buscó constatar que, de las casuísticas puestas en conocimiento de la Corte Constitucional, y la sentencia Nro.2901-19-EP/23, en la que se desestimó la acción extraordinaria de protección, pronunciándose la Corte en el sentido que no se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y estableció a su vez una excepción al precedente establecido en la sentencia 001-16-PJO-CC. según esta excepción, el análisis de la real vulneración de derechos no es aplicable cuando el accionante, activo primero la vía ordinaria y luego propusieron una acción de protección con base en los mismos hechos, cargos y pretensiones, considerándose la existencia de vía idónea y eficaz la justicia ordinaria para resolver los argumentos y pretensiones de los accionantes, que demanden tutela por vulneración a derechos constitucionales, afín al debido proceso, seguridad jurídica y trabajo, es decir la Corte Constitucional se ha pronunciado en el sentido de que, por haber el accionante elegido demandar inicialmente ante la justicia ordinaria, la que tiene por objetivo garantizar una aplicación imparcial y efectiva de la legalidad o ley, en los casos comunes, a diferencia de la justicia constitucional que tiene como finalidad principal garantizar la supremacía y la protección de los derechos y principios establecidos en la Constitución. ya no le será posible acudir ante la justicia constitucional a demandar la tutela por la violación de sus derechos (Belaunde, 2017), por haber presentado este, inicialmente la demanda ante la justicia ordinaria, en similitud de hechos, pretensión y al mismo accionado o legitimado pasivo, en base al argumento que la Justicia Constitucional no es de naturaleza subsidiaria [4].

En otra casuística similar, se buscó de la interpretación literal de la sentencia, la Nro.2006-18-EP/24 de la Corte Constitucional, la regresividad de derechos, como consecuencia del pronunciamiento de los jueces constitucionales, en el sentido que quienes en condición de actor demanden al Estado por temas en relación

a la vulneración de derechos al trabajo y otros (Núñez Vaquero, 2021), el afectado deberá acudir obligadamente a la justicia ordinaria en la materia de lo contencioso administrativo, sin poder demandar ni acceder ante la justicia constitucional por este tipo de casos [5].

Lo que deja al accionante sin acceso a la justicia constitucional, porque observamos que, de la aplicación de la primera regla, generada por la primera sentencia de Corte Constitucional Nro.2901-19-EP/23 al igual que de la regla de la segunda sentencia de Corte Constitucional Nro. Nro.2006-18-EP/24, de la comparación entre las mismas, se estableció que ambas sentencias coinciden en imposibilidad al accionante el acceso a la justicia constitucional, dejando en indefensión a la víctima de violación de sus derechos constitucionales por los actos administrativos realizados de parte de funcionarios del sector público, contrarios a los principios universales de no regresividad de los derechos, seguridad jurídica y tratados internacionales y en especial de la Convención Americana de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador.

Se espera se establezca la necesidad urgente de que sean revisadas las decisiones jurisdiccionales de primera y segunda instancia que en aplicación de estas sentencias de Corte Constitucional consideran solo su parte formal lo vinculante. Para tal efecto se emita por medio de una nueva sentencia, un precedente constitucional que establezca la excepción a las reglas de interpretación en los casos mencionados, a fin de evitar la no regresividad de derechos de los accionantes en juicios contra el Estado, el respeto y aplicación de los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador y del objeto y la finalidad de la justicia, como concepto fundamental en el ámbito de los derechos.

## Conclusiones

La indefensión y la regresividad de derechos, derivadas de la falta de garantías y de tutela efectiva en sentencias constitucionales contra el Estado, representan un desafío significativo para el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos. Las conclusiones sobre este tema pueden organizarse en varios puntos clave, los que serán presentados a continuación:

**Deficiencia en la Tutela de Derechos:** La falta de garantías y la ineficacia en la tutela efectiva dentro del ámbito de las sentencias constitucionales evidencian una deficiencia crítica en la protección judicial de los derechos de los ciudadanos. Esta situación debilita la confianza en el sistema judicial y socava la percepción de justicia y equidad en la sociedad.

**Vulneración de Derechos Fundamentales:** La regresividad de derechos, entendida como la disminución o el retroceso en la protección y reconocimiento de los derechos fundamentales, constituye una vulneración directa de los principios básicos de los derechos humanos. Este retroceso puede manifestarse en diversos ámbitos, incluyendo derechos sociales, económicos y culturales, afectando desproporcionadamente a los grupos más vulnerables de la sociedad.

**Impunidad del Estado:** La falta de una tutela efectiva en demandas contra el Estado favorece un entorno de impunidad, donde las acciones u omisiones estatales que lesionan derechos no son adecuadamente sancionadas ni reparadas. Esta situación perpetúa la desigualdad y puede incentivar la repetición de actos violatorios de derechos.



**Necesidad de Fortalecer el Estado de Derecho:** Para garantizar una protección adecuada de los derechos, es imprescindible fortalecer el Estado de Derecho. Esto incluye la necesidad de reformas estructurales en el sistema de justicia que aseguren la independencia, imparcialidad y eficacia de los tribunales, así como el acceso a la justicia en la esfera constitucional para todos los ciudadanos.

**Responsabilidad Internacional del Estado:** La regresividad en la protección de derechos y la falta de garantías pueden acarrear responsabilidades internacionales para el Estado. Organismos internacionales de derechos humanos pueden intervenir y sancionar a los estados que no cumplan con sus obligaciones de protección y promoción de los derechos humanos.

**Importancia de la Participación Ciudadana y el Control Social:** La participación activa de la ciudadanía y el control social son esenciales para vigilar y exigir el cumplimiento de los derechos y la eficacia de las sentencias constitucionales. La sociedad civil y las organizaciones de derechos humanos juegan un papel crucial en este sentido, promoviendo la rendición de cuentas y la transparencia en la administración de justicia.

En conclusión, la indefensión y la regresividad de derechos por la falta de garantías y tutela efectiva en sentencias constitucionales contra el Estado resaltan la urgente necesidad de fortalecer los mecanismos de protección judicial y garantizar que el sistema judicial sea capaz de salvaguardar los derechos de todos los ciudadanos. Sin estas garantías, el Estado de Derecho y la democracia misma se ven comprometidos.

## Referencias

Aliaga, F. M., & Correa, A. D. (2011). Tendencias en la normalización de nombres de autores en publicaciones científicas. *RELIEVE (Revista ELectrónica de Investigación y EVALuación Educativa)*, 17(1). Obtenido de [http://www.uv.es/RELIEVE/v17n1/RELIEVEv17n1\\_0.htm](http://www.uv.es/RELIEVE/v17n1/RELIEVEv17n1_0.htm)

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN. (2013). Información y documentación. Directrices para la redacción de referencias bibliográficas y de citas de recursos información. Madrid: AENOR.

Camacho Villalobos, M. E., Rojas Porras, M. E., & Rojas Blanco, L. (2014). El artículo científico para revista académica: Pautas para su planificación y edición de acuerdo con el modelo APA. *e-Ciencias de la Información*, 4(2).

Castro-Rodríguez, Y. (2021). La carta al editor en la publicación científica. Consideraciones para su elaboración. *Odontostomatología*, 23(37). doi:<https://doi.org/10.22592/ode2021n37a5>

Díez M., B. L. (2007). El resumen de un artículo científico. Qué es y qué no es. *Investigación y Educación en Enfermería*, 25(1).

Eslava-Schmalbalch, J., & Alzate, J. P. (2011). Cómo elaborar la discusión de un artículo científico. *Revista Colombiana de Ortopedia y Traumatología*, 25(1).

González T., M., & Mattar V., S. (2010). ¿Formato IMRaD o IMRyD para artículos científicos? Revista MVZ Córdoba, 15(1). Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0122-02682010000100001&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-02682010000100001&lng=en&nrm=iso)

Lam Díaz, R. M. (2016). La redacción de un artículo científico. Revista Cubana de Hematología, Inmunol y Hemoterapia, 32(1).

Rojas Porras, M. E. (2012). Plagio en textos académicos. Revista Electrónica Educare, 16(2), 55-66. doi:<https://doi.org/10.15359/ree.16-2.3>

Servizo de Biblioteca Universitaria. (s.f.). Biblioteca Universitaria da Universidade da Coruña. Recuperado el 2022 de febrero de 24, de <https://infoguias.biblioteca.udc.es/c.php?g=653851&p=4908093>